

TASA JUDICIAL AUTONÓMICA Y JUSTICIA GRATUITA

Desde el 1 de mayo de 2012 está en vigor la tasa por la prestación de servicios personales y materiales en el ámbito de la Administración de Justicia en Cataluña (Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre la estancia en establecimientos turísticos, del Parlamento de Cataluña)

Esta nueva tasa es acumulativa a la prevista en la Ley estatal 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas, y de orden social, y se aplica en los órdenes jurisdiccionales civil y contencioso-administrativo con sede en Cataluña.

La nueva tasa se liquida por el sistema de autoliquidación previa, mediante mecanismos telemáticos.

Los ciudadanos que tengan reconocido el derecho a la justicia gratuita no tienen que hacer frente al pago de la tasa, si bien tienen que proceder a presentar la autoliquidación del impuesto, indicando la exención.

Son muchas las dudas y críticas que esta medida ha generado. Por lo que hace referencia a su relación con la justicia gratuita:

- **¿La no autoliquidación de la tasa puede tener efectos en el procedimiento judicial?**

Es evidente que no puede tener ningún tipo de efecto procesal. La no liquidación de la tasa solo podrá tener efectos en el ámbito económico del sujeto pasivo, pero nunca podrá tener efectos en el ámbito del procedimiento judicial, la ausencia de la autoliquidación.

- **¿Qué profesional tiene que informar al ciudadano y tiene que proceder a efectuar la autoliquidación?**

Es también evidente que el abogado designado para la defensa del interesado no puede asumir la representación de éste en la autoliquidación de la tasa.

Los Procuradores de los Tribunales han planteado que la representación que otorga su designa respecto al ciudadano se circunscribe estrictamente al ámbito procesal y, por tanto, consideran que tampoco les corresponde a ellos la gestión de la autoliquidación de esta nueva tasa.

En este sentido, trasladada la cuestión al Departament de Justícia, hemos sido informados de que serán las oficinas de atención al ciudadano de los diferentes edificios judiciales las que asumirán la labor de información a éste respecto de la autoliquidación de la tasa.

- **¿La exención por obtención de justicia gratuita es aplicable desde la emisión del dictamen provisional del ICAB o desde la Resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Generalitat.**

Si bien es cierto que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita es la que dicta la Resolución de reconocimiento del derecho, también lo es el hecho de que cuando esta

Resolució ha ido precedida de dictamen provisional favorable del ICAB, la Resolució dictada lo que hace es confirmar el dictamen emitido por el ICAB. Por tanto, en el mismo sentido en que se consideró con la Ley estatal 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, el ICAB considera que cuando el dictamen del ICAB es favorable a la concessió, el ciudadano se encuentra dentro del ámbito de aplicació de la exenció.

Dret administratiu

[LLEI 5/2012, del 20 de març, de mesures fiscals, financeres i administratives i de creació de l'impost sobre les estades en establiments turístics. DOGC núm. 6094 23/03/2012](#)

[Correcció d'errades de la Llei 5/2012, de 20 de març, de mesures fiscals, financeres i administratives i de creació de l'impost sobre les estades en establiments Turístics](#)